

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2022. En el término correspondiente se presentó escrito de subsanación.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00636-00

Interlocutorio:

Demandante: AMPARO LÓPEZ VALENCIA

Demandados : LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA  
LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS

Tema a decidir: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, luego de haberse atendido el requerimiento efectuado por el Despacho, y haber subsanado la demanda, se avizora que se cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, motivos por los cuales ha de ADMITIRSE, el libelo introductor.

Toda vez y como el asunto es de mínima cuantía, éste se decidirá por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 391 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS, por lo dicho en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

**CUARTO:** Para el decreto y práctica de medidas cautelares, deberá la parte actora prestar caución por el 20% de las pretensiones. Art. 590 del C.G.P.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Mauricio Toro González, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Gutiérrez Vargas', with a long horizontal line extending to the right from the end of the signature.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 190 del 10/11/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
Secretario